RESOLUCION NUMERO 137 DE 2026
(fecha 16 de abril de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SA-MT-001-2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TASCO – BOYACÁ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en particular el artículo 2.2.1.1.2.1.5, y el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Tasco adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MT-001-2026, cuyo objeto es:
"REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN EXTENSIÓN RURAL Y ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA EN LA VIGENCIA 2026 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE TASCO, BOYACÁ".

Que se elaboraron los estudios y documentos previos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se justificó la necesidad de la contratación.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones fue publicado por el término de cinco (5) días hábiles, con el fin de garantizar la participación y observaciones de los interesados.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones no se presentaron observaciones al mismo.

Que dentro del término correspondiente se presentaron solicitudes de limitación a MIPYMES, por lo cual la entidad decidió limitar la convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el departamento de Boyacá, con mínimo un (1) año de existencia, conforme a la normativa vigente.

Que los pliegos de condiciones definitivos fueron publicados el día ocho (08) de abril de 2026, estableciendo como fecha de cierre para la presentación de propuestas el día diez (10) de abril de 2026 a las 3:00 p.m., a través de la plataforma SECOP II.

Que al cierre del proceso se presentó un (1) proponente, así:

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO "PROAGROGAN E.U.", identificada con NIT No. 900252606-9, representada legalmente por el señor ELVER RODRÍGUEZ SÁENZ.

Que el día trece (13) de abril de 2026 se publicó el informe de evaluación preliminar, en el cual el proponente fue calificado como NO HABILITADO, con un puntaje provisional de ochenta (80) puntos, condicionado a subsanación.

Que el informe de evaluación preliminar fue puesto en conocimiento de los interesados a través del SECOP II, y dentro del término de traslado el proponente allegó los documentos requeridos para subsanar.

Que, una vez verificada la subsanación, el comité evaluador determinó que el proponente CUMPLE con la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos, recomendando la adjudicación del contrato.

Que, en consecuencia, el comité evaluador recomendó adjudicar el contrato al proponente PROAGROGAN E.U., por un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($179.994.750).

Que el proceso de selección se adelantó garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MT-001-2026 al proponente PROFESIONALES AL SERVICIO DEL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO “PROAGROGAN E.U.”, identificado con NIT No. 900252606-9, por un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($179.994.750).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración y suscripción del contrato, conforme a los términos establecidos en el pliego de condiciones, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al adjudicatario, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tasco - Boyacá a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

GERMAN CAMILO MORALES RINCÓN
Alcalde Municipal

Proyectado por:
Manuel Albán Barreto García